



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: 1100140030522020180089100**

En atención a la actuación procesal que antecede, se dispone:

Téngase por reanudado el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Por lo demás, de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que la apoderada inscribió en el Registro Nacional de Abogados, situación que no acaece en este asunto, como quiera que la cuenta de correo electrónico desde la cual se remitió<sup>1</sup> la solicitud de terminación que antecede, dista con la inscrita por el apoderado judicial del extremo demandado en el citado Registro ([wabv001@hotmail.com](mailto:wabv001@hotmail.com)) –ver informe secretarial-.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 es un deber del abogado “*tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional*”.

Así mismo, en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, se insistió en este deber profesional, al indicar que “*los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados*”

De manera que, ante tal falencia, el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito de terminación que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> [Ignacio\\_52002@yahoo.es](mailto:Ignacio_52002@yahoo.es).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7e34851a3e2dec4527d610e09a40a0fdc44c9c5810bfedb5b17a0c272cd444**

Documento generado en 24/09/2020 05:38:31 p.m.